

Excepciones de merito

STIPULATIO ALIADOS JURIDICOS SAS <aliadosjuridicos@stipulatio.com.co>

Mié 12/10/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina <j03prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (192 KB)

5. Excepciones de merito.docx.pdf;

Manizales (Caldas), octubre de 2022

Doctor

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA

La Ciudad

E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	17653408900320220005600
DEMANDANTE:	ALEXANDRA NARANJO SOTO - C.C 25.102.157
DEMANDADO:	JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GARCÍA - C.C 15.962.875
ASUNTO:	FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

CARLOS ARTURO ESCOBAR mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 75.066.980 y portador de la Tarjeta Profesional número 302842 del C. S. de la J., actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GARCÍA** mayor de edad y domiciliado en el municipio de Salamina (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 15.962.875 en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que aquí se referencia; dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago; de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva reconocerlas, teniendo en cuenta los siguientes:

STIPULATIO
ALIADOS JURÍDICOS

Calle 23 Número 21 - 41
Ed. Banco Agrario (BCH) Of. 1301
Manizales (Caldas)
<https://stipulatio.com.co/>

Manizales (Caldas), octubre de 2022

Doctor

TULIO ANCIZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA

La Ciudad

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17653408900320220005600

DEMANDANTE: ALEXANDRA NARANJO SOTO - C.C 25.102.157

DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GARCÍA - C.C 15.962.875

ASUNTO: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

CARLOS ARTURO ESCOBAR mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 75.066.980 y portador de la Tarjeta Profesional número 302842 del C. S. de la J., actuando en calidad de APODERADO JUDICIAL del señor **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA GARCÍA** mayor de edad y domiciliado en el municipio de Salamina (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía número 15.962.875 en el proceso ejecutivo de mínima cuantía que aquí se referencia; dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago; de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva reconocerlas, teniendo en cuenta los siguientes:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. Así consta en el LETRA DE CAMBIO aportada.

SEGUNDO: Es cierto. Así consta en la LETRA DE CAMBIO y está inscrito en ella.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto. Así consta en el LETRA DE CAMBIO aportada.

QUINTO: Es cierto. Así consta en el PODER para actuar aportado.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En la presente se pretenden promover las siguientes excepciones de mérito frente a lo propuesto:

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Se funda la posibilidad de la existencia de prescripción tanto de la acción cambiaria, así como del cobro de capital o intereses, tal y como está previsto por el artículo 789 del Código de Comercio, que indica:

ARTÍCULO 789. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. *La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*

Así mismo, se invoca esta excepción respecto a las estipulaciones legales contempladas respecto a la prescripción extintiva contempladas por el Código Civil en lo que pueda aplicar al presente asunto.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Se promueve esta excepción tal como lo contempla el artículo 282 que permite la posibilidad que el Juez, de forma oficiosa, cuando encuentre probados los hechos que puedan constituir una excepción los reconozca, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa.

En mérito de lo expuesto nos proponemos a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante.

III. DECLARACIONES

En mérito de lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar a su H. Despacho se sirva declarar las siguientes:

PRIMERA: Que se declare probada la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** en favor de **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA**.

SEGUNDA: Que se declaren probadas las que el Despacho logre constatar en favor de **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA**.

TERCERA: Como consecuencia de la anterior, desvincular al señor **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA** del proceso.

CUARTA: Condenar en costas a la parte ejecutante, en favor de la parte demandada.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

V. TRÁMITE

Debe adelantarse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE:

ALEXANDRA NARANJO SOTO

Dirección: Carrera 8 # 12 - 53 Salamina, Caldas

Teléfono: 3147428607

Correo electrónico: naranjosotoa@gmail.com.

DEMANDADO:

JULIAN ANDRÉS GARCÍA GARCÍA

DIRECCIÓN: Calle 4 # 2 - 72 Salamina, Caldas

TELÉFONO: 3226834949

CORREO ELECTRÓNICO: juligarelectrico@hotmail.com.

APODERADO PARTE DEMANDADA:

CARLOS ARTURO ESCOBAR

Dirección: Calle 23 No. 21 - 41 Edificio Banco Agrario (BCH) Oficina 1301.

Celular: 3215953351

Correo electrónico: aliadosjuridicos@stipulatio.com.co

Correo SIRNA: carlosarturo.escobar@gmail.com

Respetuosamente,



CARLOS ARTURO ESCOBAR

C.C. No. 75.066.980 de Manizales (Caldas)

T.P. 302842 del C.S. de la J.